

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Salida N.º. 2017020712125813

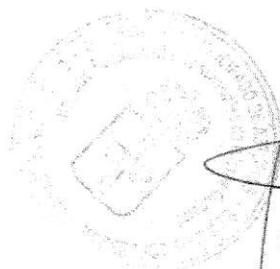
14/09/2017 12:12:50

**D. ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL PATRONATO FUNDACIÓN**  
**"EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL"**  
El Cabillón, s/n. Apartado Correos, n.º 50  
33740 TAPIA DE CASARIEGO

Se devuelve escritura de elevación a público de acuerdos sociales de modificación de estatutos de la Fundación "Edes para la Educación Especial", de fecha 3 de julio de 2017, otorgada ante Shadia Nasser García, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en Castropol, bajo el número 398 de su protocolo, una vez se ha hecho constar en la inscripción 4ª, Tomo 39, Sección 1ª, Folio 15 del Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias.

Oviedo, 13 de septiembre de 2017

LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES



María Gayol Álvarez





05/2016



DD8172363

SHADIA NASSER GARCÍA  
 NOTARIO  
 C/ Vicente Lorient S/N (33760)  
 CASTROPOL (ASTURIAS)  
 ☎: 985 63 50 81 ☎: 985 63 52 03  
 ✉: snasser@notariado.org

≈ ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE  
 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: ≈

NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

En Castropol, a tres de julio de dos mil  
 diecisiete. -----

Ante mí, SHADIA NASSER GARCÍA, notario del  
 Ilustre Colegio Notarial de Asturias, con  
 residencia en Castropol, -----

≈ COMPARECE: ≈

DON JOSÉ-ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad;  
 nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos  
 sesenta y ocho; de nacionalidad española; de  
 vecindad civil de derecho común según manifiesta;  
 casado; profesor; vecino de Vegadeo, con domicilio  
 en el lugar de Louteiro, sin número; y titular de  
 su D.N.I. número: 76.936.007-H. -----

≈ INTERVIENE: ≈

En nombre y representación de la entidad  
"FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL" de  
 duración indefinida y de nacionalidad española;

domiciliada en El Cabillón, concejo de Tapia de Casariego, Principado de Asturias, y cuyo objeto es: "contribuir a que las personas, situadas en el marco de la diversidad funcional, tengan acceso a recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, reduzcan las posibles desventajas sociales, y mejoren su calidad de vida, teniendo en especial consideración las características del medio rural en el que viven y su dinamización, dado que es el contexto más cercano en su inclusión social." -----

Código de Identificación Fiscal: **G-33585332**. --

Inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias. -----

Deriva la representación que ostenta de su condición de Presidente de la Fundación, cargo para el que fue elegido y aceptó en escritura otorgada en Castropol bajo mi fe, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete y con el número 252 de orden de protocolo. -----

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según resulta de acuerdos adoptados por el Patronato de la entidad, en sesión

DD8172362

05/2016



celebrada el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, tal como acredita mediante certificación que me entrega, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, suscrita por la secretaria, doña Susana Bedia Alonso, con el visto bueno del señor compareciente en el ejercicio de su cargo de presidente antes expresado, cuyas firmas considero legítimas por conocimiento personal de las mismas. La certificación se encuentra extendida en un folio de papel común, escrito por ambas caras, y que dejo incorporada a este instrumento como complemento del mismo. -----

Me asegura, don José-Antonio García Méndez, la vigencia e ilimitación de la representación que ostenta; su permanencia en el cargo a día de hoy; que no han variado las circunstancias de denominación, forma, objeto y domicilio social que resultan de los documentos fehacientes consignados que las acreditan; y que continúan con plena capacidad jurídica su representada. -----

Resultan, a mi juicio, suficientes y bastantes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento y tiene, a mi juicio, el señor compareciente en el concepto en que interviene, capacidad legal suficiente para otorgar esta ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, a cuyo efecto: -----

≈≈ EXPONE: ≈≈

I.- Acuerdos del Patronato: -----

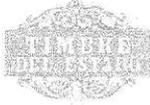
a).- Que el Patronato de la entidad, en sesión celebrada el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, acordó por unanimidad la modificación de: el artículo 1º aptdo. 3, artículo 5º aptdo. 1 y artículo 7º aptdo 2 de los estatutos sociales, dando una nueva redacción a los mismos en los términos que se harán constar más adelante. -----

Así resulta de la certificación anteriormente reseñada como protocolizada, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, suscrita por la secretaria, doña Susana Bedia Alonso, con el visto bueno del señor compareciente en el ejercicio de su cargo de presidente, antes expresado. -----

b).- Que la oportuna propuesta de modificación

DD8172361

05/2016



de los estatutos reseñada en el apartado anterior, fue presentada al Protectorado de Fundaciones Asistenciales del Principado de Asturias, y éste comunicó expresamente su no oposición a la nueva redacción, así consta en comunicación de la Secretaría General Técnica de la Conserjería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias, suscrita por doña Rosario Canga Líbano, Secretaria General Técnica, el día ocho de junio de dos mil diecisiete. -----

Comunicación que se incorpora por testimonio a la presente para formar parte de la misma. -----

II.- Expuesto lo anterior, el señor compareciente, -----

≈ DISPONE: ≈

Primero.- ELEVACIÓN A PÚBLICO:-----

El señor compareciente eleva a público todos y cada uno de los acuerdos adoptados por el Patronato de la **FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL** en sus reunión del día dieciocho de abril de dos mil

diecisiete, tal como resulta de la certificación antes dicha como protocolizada, dándose aquí por reproducidos en evitación de repeticiones. -----

**Segundo.- NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS:** ---

Y, en ejecución de los referidos acuerdos, declara modificada la redacción de los estatutos sociales, que en adelante quedarán redactados en la forma siguiente: -----

**TÍTULO I**

**INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.** -----

1. La Fundación Edes para la Educación Especial es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos. ----

2. La Fundación es de nacionalidad española. --

3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con especial incidencia en la comarca rural del noroccidente de Asturias, extendiéndose además en el oriente de la provincia de Lugo. -----

DD8172360

05/2016



4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en El Cabillón s/n, distrito postal 33740, del municipio de Tapia de Casariego. Principado de Asturias. -----

**Artículo 2º.- Duración.**-----

1. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. -----

**Artículo 3º.- Régimen normativo.**-----

1. La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Artículo 4º.- Personalidad jurídica.**-----

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Principado de Asturias, gozando

de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones. -----

## TÍTULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 5°.- Fines.** -----

1. El objeto o fin de la FUNDACIÓN es contribuir a que las personas, situadas en el marco de la diversidad funcional, tengan acceso a recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, reduzcan las posibles desventajas sociales, y mejoren su calidad de vida, teniendo en especial consideración las características del medio rural en el que viven y su dinamización, dado que es el contexto más cercano en su inclusión social. -----

#### **Artículo 6°.- Libertad de actuación.** -----

1. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios. -----

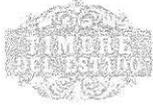
#### **Artículo 7°.- Actividades.** -----

1. El Patronato tendrá plena libertad para

---

DD8172359

05/2016



determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento. -----

2. Entre otras actividades, la Fundación realizará las siguientes actividades: -----

- Prevención, detección, diagnóstico y abordaje terapéutico de los trastornos de desarrollo en edad temprana. -----

- Educación formal y no formal que potencie el desarrollo integral y la autonomía personal. -----

- Formación para el empleo e inserción laboral.

- Acompañamiento, formación y apoyo a las familias. -----

- Sensibilización social, eliminación de barreras, dinamización del voluntariado y del desarrollo comunitario. -----

- Investigación en cualquiera de los ámbitos que contribuyan al fin de la fundación. -----

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS

RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8°.- Destino de rentas e ingresos. ---

1. La fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato. -----

3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permite efectuarla en un plazo distinto. -----

Artículo 9°.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes. -----

DD8172358

05/2016



1. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente. -----

**Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios.** -----

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación, -----
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. -----
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia. -----

d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria, recurso o servicio prestado. -----

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. -----

3. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. -----

**Artículo 11°.- Publicidad de las actividades. -**

1. El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. -----

**TÍTULO IV**

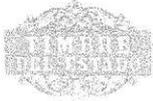
**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 12°.- Naturaleza. -----**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico

DD8172357

05/2016



y en los presentes Estatutos. -----

2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos. -----

3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. -----

**Artículo 13º.- Derechos y obligaciones.**-----

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico. -----

2. Entre otras, son obligaciones de los

patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. -----

3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**Artículo 14°.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.** -----

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. -----

2. No obstante lo establecido en el párrafo

DD8172356

05/2016



anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. -----

**Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos.** -----

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. -----

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. -----

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el

Registro de Fundaciones. -----

**Artículo 16°.- Cese y sustitución de patronos.**

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas: -----

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica. ----

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley. -----

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. -----

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial. -----

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. ---

f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo. ----

g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales del

DD8172355

05/2016



Principado de Asturias. -----

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. -----

2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Principado de Asturias. -----

**Artículo 17º.- Composición y designación.-----**

1. El Patronato estará integrado por cuatro miembros, dos de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y dos de la sociedad cooperativa, Edes S. Coop. Astur, de los que dos lo serán por derecho propio y los otros dos por designación. -----

2. Los patronos elegirán de entre ellos un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario del Patronato, a quienes, en caso de ausencia, sustituirán los patronos de mayor y menor edad, respectivamente. -----

3. Serán miembros del Patronato por derecho

propio los siguientes: -----

-Presidente de Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio Edes. -----

-Presidente de la Sociedad Cooperativa, Edes S. Coop. Astur. -----

4. Serán Miembros por designación: Edes S. Coop. Astur y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio Edes. Cada una de ellas designará a una persona, en su nombre. -----

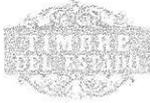
5. A fin de aportar información y análisis a la toma de decisiones y a petición de al menos las dos terceras partes de los miembros del Patronato, podrá participar con voz pero sin voto, un miembro de la Asociación Volamos de Familiares y Personas con Discapacidad con CIF G74338229. Este miembro será elegido por designación en el seno de la misma. -----

6. En caso de cese de los patronos por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 18 de la Ley, su sustituto será designado por aquél que había designado al cesado. -----

7. Si por cualquier causa, cesaran, inhabilitaran, dejaren de existir, o simplemente renunciaren Edes S. Coop. Astur o la Asociación de

DD8172354

05/2016



NOTARÍA



Padres y Madres de Alumnos del Colegio Edes, como tales personas jurídicas al cargo de patronos, el que quedare, aunque fuere únicamente uno sólo de los patronos, deberá proveer lo necesario para dar cuenta de forma inmediata al Protectorado, formalizando la oportuna modificación, en la que pasen a formar parte del Patronato, una representación de los profesores y trabajadores y otra de las madres y padres de alumnos, que sustituyan, en cada uno de los apartados de profesores y trabajadores y otra de las madres y padres de alumnos, a los miembros originales en todos sus derechos y obligaciones, aunque no estén constituidos dichos profesores y padres en persona jurídica o asociación. -----

8. La designación de nuevos miembros se ratificará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Principado de Asturias y por acuerdo de  $\frac{2}{3}$  partes de sus miembros. -----

9. Los nuevos Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Principado de Asturias. -----

10. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. -----

**Artículo 18°.- Duración del mandato.** -----

1. La duración del mandato de los patronos será por tiempo indefinido quedando determinado en el artículo 17 de estos estatutos la designación, nombramiento o sustitución de sus miembros. -----

**Artículo 19°.- Cargos en el Patronato.** -----

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente. -----

2. El Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. ----

3. El Patronato designará un Secretario, cargo

---

DD8172353

05/2016



que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. -----

4. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. -----

5. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. -----

6. La aceptación de cargos en el Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Principado de Asturias, así como su sustitución, cese y suspensión. -----

7. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que, los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano

ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad. -----

**Artículo 20°.- El Presidente.** -----

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

**Artículo 21°.- Facultades del Patronato.** -----

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. -----

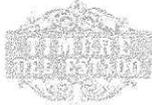
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes: -----

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y

---

DD8172352

05/2016



orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. -----

b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. -----

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación. -----

d) Nombrar apoderados generales o especiales.--

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad. -----

f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al

Protectorado. -----

g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones. -

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos. -----

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

l) Concertar operaciones financieras de todo

DD8172351

05/2016



NOTARÍA



tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación. -----

n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica. ----

o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades

jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. -----

p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. -----

r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y

---

DD8172350

05/2016



el juicio de revisión. -----

s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales. -----

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos. -----

**Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. -----

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio

que permita dejar constancia de su recepción. -----

3. La convocatoria se cursará por el Secretario y en ella se expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. -----

4. No será necesaria convocatoria previa cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato. -----

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. -----

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces

7. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. -----

**Artículo 23.- El Administrador.** -----

1. El Patronato, por mayoría de sus miembros

---

DD8172349

05/2016



designará un Administrador, persona física o jurídica, que desempeñará su cargo, con la diligencia de un representante leal, por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad que, en todo caso, le corresponde para acordar su cese en cualquier momento. -----

2. El cargo de administrador podrá recaer sobre un miembro del patronato, no presuponiendo su cese como patrono el cese como administrador. -----

3. El cargo de administrador no será retribuido, sin perjuicio del abono de los gastos que el desempeño de sus funciones le ocasionen, debiendo ser justificados debidamente. -----

4. El Administrador será responsable frente a la FUNDACION de los daños y perjuicios causados por actos realizados negligentemente o contrarios a la Ley y a los Estatutos. -----

**Artículo 24.- Corresponde al Administrador:-----**

1. Llevar la administración y gestión ordinaria de la FUNDACION de acuerdo con las directrices

emanadas y de las delegaciones conferidas por el Patronato. -----

2. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato. -----

3. Elaborar los presupuestos anuales para su presentación ante el Patronato a efectos de su aprobación si procede. -----

4. Llevar la contabilidad e inventario de la FUNDACION y formular las cuentas anuales, Balance y la Memoria para su aprobación por el Patronato. ---

5. Asistir, si es requerido para ello, con voz y sin voto a las reuniones del Patronato, y solicitar la reunión de éste en casos de urgencia.

6. Preparar las reuniones del Patronato. -----

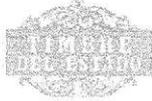
## TÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 25.- Dotación.** -----

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con

DD8172348



05/2016

carácter permanente, a los fines fundacionales. ---

**Artículo 26.- Patrimonio.**-----

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. -----

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. -----

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. -----

4. El Patronato promoverá, bajo su

responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes. -----

**Artículo 27.- Rentas e ingresos.** -----

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. -----

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

**Artículo 28.- Afectación.** -----

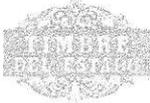
1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación. -----

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter

---

DD8172347

05/2016



común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. -----

**Artículo 29.- Contabilidad y Plan de Actuación.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. -----

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. -----

2. Al cierre del ejercicio, la persona que,

conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, o en las actualizaciones del mismo vigentes en cada momento. -----

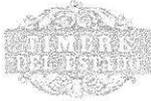
3. Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. ---

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por Real Decreto 776/1998, así como la que

---

DD8172346

05/2016



establezca el resto de normativa vigente en cada momento. -----

4. Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación. -----

5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado. -----

6. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

7. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos

distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio. -----

**Artículo 30.- Ejercicio económico. -----**

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. -----

**TÍTULO VI**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 31.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos. -----**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. -----

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos. -----

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. -----

DD8172345

05/2016



4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Principado de Asturias. -----

#### TÍTULO VII

#### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

**Artículo 32.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones. -----**

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, no lo haya prohibido el fundador y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación. -----

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato. -----

3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato. -----

### TÍTULO VIII

#### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### **Artículo 33.- Causas.** -----

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. -----

##### **Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.** -----

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado. -----

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que

DD8172344

05/2016



persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en el Principado de Asturias. -----

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en la el Principado de Asturias. -----

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación. -----

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros. -----

**Tercero.- INSCRIPCIÓN REGISTRO DE FUNDACIONES:-**

Se solicita del Registro de Fundaciones la inscripción de esta escritura en su totalidad o, en su caso, de forma parcial si resultase posible de conformidad a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, lo que se hace constar expresamente de conformidad a lo prevenido en el punto 2 del citado artículo. -----

ARTÍCULO 52.2 DECRETO LEGISLATIVO 2/2014, DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.- Informada del alcance de sus obligaciones tributarias, la compareciente, a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, solicita la remisión al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias una copia simple electrónica de la presente. -----

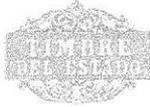
≈≈ OTORGAMIENTO: ≈≈

Así lo dice y otorga. -----

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales, incluidas las fiscales así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, siendo la identidad

DD8172343

05/2016



y dirección del responsable: SHADIA NASSER GARCÍA,  
calle Vicente Loriente Cancio, s/n; (33760)  
Castropol (Asturias). -----

Entero al compareciente de su derecho a leer  
este instrumento y no lo usa, por lo que le realizo  
su íntegra lectura en alta voz, tras la misma se  
ratifica en su total contenido y firma conmigo. ---

≈≈ AUTORIZACIÓN: ≈≈

De haber identificado al señor compareciente  
mediante su D.N.I. exhibido; de que, a mi juicio,  
tienen capacidad y legitimación para el presente  
acto; de que el consentimiento ha sido libremente  
prestado; de que el otorgamiento se adecua a la  
legalidad y a la voluntad debidamente informada de  
la otorgante; y, en general, de todo lo demás  
contenido en este instrumento público extendido en  
veintiún folios de papel timbrado de uso  
exclusivamente notarial, serie DD, números el  
presente y los veinte siguientes en orden  
correlativo de la misma serie, yo, la notario



DD8172342

05/2016



SUSANA BEDIA ALONSO, secretaria de la FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL con domicilio social en El Cabillón, Tapia de Casariego; y CIF: G-33585332.

**CERTIFICO:**

Que con fecha martes, 18 de abril de 2017, en el domicilio social, se reunieron la totalidad de los miembros del Patronato quienes adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Modificación de los estatutos según se detalla a continuación:

En el TÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO 1º. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. Apartado 3. Donde dice:

3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, extendiéndose además en el oriente de la provincia de Lugo.

Deberá decir.

3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con especial incidencia en la comarca rural del noroccidente de Asturias, extendiéndose además en el oriente de la provincia de Lugo.

En el TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO 5º. Fines. Apartado 1. Donde dice:

1. El objeto o fin de la FUNDACION es la atención integral a personas afectadas por discapacidades psíquicas, físicas y/o sensoriales de cualquier clase.

Deberá decir

1. El objeto o fin de la FUNDACION es contribuir a que las personas, situadas en el marco de la diversidad funcional, tengan acceso a recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, reduzcan las posibles desventajas sociales, y mejoren su calidad de vida, teniendo en especial consideración las características del medio rural en el que viven y su dinamización, dado que es el contexto más cercano en su inclusión social.

En el ARTÍCULO 7º. Actividades. Apartado 2. Donde dice:

Entre otras actividades, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Promoverá el desarrollo de actividades relacionadas con la prevención, detección, tratamiento precoz, ayuda y apoyo a la familia así como la enseñanza, atención temprana, psicomotricidad, formación ocupacional, aprendizaje, y en general, todos los aspectos relacionados con la educación especial de los niños y el acceso a la atención y a la educación, el empleo, buscando su inclusión en la sociedad a todos los niveles y según sus características personales.
- Se hará preciso impulsar acciones dirigidas a favorecer la inserción social de niños, niñas y jóvenes.
- Posibilitar la existencia y el acceso a los recursos y a los servicios asistenciales, educativos, de empleo, de alojamiento u otros adecuados a las personas con discapacidad.



- Promover la supresión de barreras de todo tipo que les impida o entorpezca su inserción social.
- Fomentar el voluntariado a los fines fundacionales y en el ámbito de los servicios sociales.
- Será otro objetivo la investigación de las nuevas tecnologías de modo tal que éstas permitan desarrollar y aprovechar al máximo las potencialidades de estas personas.

**Deberá decir**

Entre otras actividades, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Prevención, detección, diagnóstico y abordaje terapéutico de los trastornos de desarrollo en edad temprana.
- Educación formal y no formal que potencie el desarrollo integral y la autonomía personal.
- Formación para el empleo e inserción laboral.
- Acompañamiento, formación y apoyo a las familias.
- Sensibilización social, eliminación de barreras, dinamización del voluntariado y del desarrollo comunitario.
- Investigación en cualquiera de los ámbitos que contribuyan al fin de la fundación.

Dichos acuerdos fueron aceptados por unanimidad de todos los miembros del Patronato facultándose al Presidente para la elevación a instrumento público de estos acuerdos adoptados tras el visto bueno del Protectorado de Fundaciones Asistenciales del Principado de Asturias.

**APROBACIÓN DEL ACTA:**

El acta fue aprobada por el Patronato, así como firmada por la Secretaria con el visto bueno del Presidente, todo ello al término de la reunión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en El Cabillón a lunes, 28 de junio de 2017

VºBº El Presidente

Fdo: D. José Antonio García Méndez

La Secretaria

Dña. Susana Bedia Alonso



DD8172341

05/2016



DD8172610

05/2016



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DE BICHOS SOCIALES



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

PRINCIPADO DE ASTURIAS  
Reg. Salda Nº. 2017020712063828  
06/06/2017 10:00:04

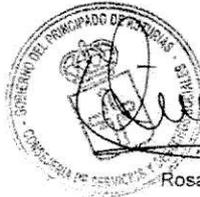
D.ª SUSANA BEDIA ALONSO  
SECRETARIA DEL PATRONATO FUNDACIÓN  
"EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL"  
El Cabilión, s/n. Apartado Correos, nº 50  
33740 TAPIA DE CASARIEGO

Revisada la propuesta de modificación de estatutos de la **Fundación "Edes para la Educación Especial"**, aprobada en la reunión del Patronato celebrada el día **18 de abril de 2017**, por unanimidad de todos los miembros del Patronato, según consta en certificación expedida por la Secretaria del Patronato con el Visto Bueno de su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.4, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, este Protectorado comunica su **no oposición** a la nueva redacción de los Estatutos de la Fundación.

Tal como establece el Artículo 29.5, de la Ley anterior de referencia, *"la modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones"*.

Oviedo, 8 de junio de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Rosario Canga Libano

CONCUERDA con su original que bajo el número de orden con que encabeza, obra en mi Protocolo general corriente, **Y ES PRIMERA COPIA TOTAL SIN CARÁCTER EJECUTIVO**, que yo **SHADIA NASSER GARCÍA**, a instancia de la entidad "FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL", la libro, signo y firmo en veintitrés folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, serie DD, números el presente y los veintidós siguientes en orden correlativo; a los que se añade uno más de la misma clase y serie número 8172364.- En Castropol, a seis de julio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----



----- APLICACION ARANCOEL -----	
Bases de cálculo	-----
	DOCUMENTO
Arancoel Aplicado n.º	-----
	CONDONADO. -
Derechos Arancelarios	-----
Suplidos	-----
Total	-----

DD8172364

05/2016



Folio destinado exclusivamente para la consignación de notas.

CONFERENCIA DE SERVICIOS Y DE DOCUMENTOS NOTARIALES	
MUNICIPIO DE CASTROPOL, PROVINCIA DE MATANZAS	
N.º DE REGISTRO FOLIOGRÁFICO 201701071202842	
FECHA	9/5/17
HOJA	6
AÑO	2017
FECHA DE FORMALIZACIÓN 2 de agosto	



# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ADMON. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Salida nº. 2018030712080001

13/06/2018 09:40:08

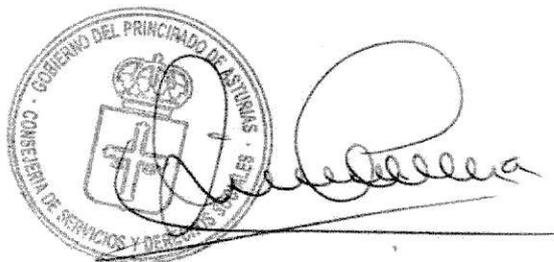
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL PATRONATO FUNDACIÓN  
"EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL"  
EL CABILLÓN, S/N. APARTADO CORREOS, N° 50  
33740 TAPIA DE CASARIEGO

Se devuelve escritura de elevación a público de acuerdos sociales de modificación de estatutos de la Fundación "Edes para la Educación Especial", otorgada por D. José Antonio García Méndez, Presidente del Patronato de la Fundación, ante Shadia Nasser García, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Asturias, con residencia en Castropol, el día *16 de mayo de 2018*, bajo el *número 266* de su protocolo, una vez se ha hecho constar en la inscripción 5ª, Tomo 39, Sección 1ª, Libro 1, Folios 15 (d) y 16, del Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias.

No obstante se recuerda, para próximas ocasiones, que debe seguirse el procedimiento de modificación estatutaria previsto en el *artículo 29* de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, (desarrollado por el *artículo 36* del *Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre*, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal), como paso previo a su elevación a escritura pública.

Oviedo, 8 de junio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Rosario Canga Líbano





01/2018



DZ7826311

SHADIA NASSER GARCÍA  
 NOTARIO  
 C/ Vicente Lorient S/N (33760)  
 CASTROPOL (ASTURIAS)  
 ☎: 985 63 50 81 ☎: 985 63 52 03  
 ✉: snasser@notariado.org

≈ ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE  
 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: ≈

NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

En Castropol, a dieciséis de mayo de dos mil  
 dieciocho. -----

Ante mí, SHADIA NASSER GARCÍA, notario del  
 Ilustre Colegio Notarial de Asturias, con  
 residencia en Castropol, -----

≈ COMPARECE: ≈

DON JOSÉ-ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad;  
 nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos  
 sesenta y ocho; de nacionalidad española; de  
 vecindad civil de derecho común según manifiesta;  
 casado; profesor; vecino de Vegadeo, con domicilio  
 en el lugar de Louteiro, sin número; y titular de  
 su D.N.I. número: 76.936.007-H. -----

≈ INTERVIENE: ≈

En nombre y representación de la entidad de de  
 la entidad de nacionalidad española denominada  
"FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL"

domiciliada en El Cabillón, concejo de Tapia de Casariego, Principado de Asturias. -----

Su C.I.F. **G-33585332**. -----

Constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada en Navia, ante el Notario don Jesús Domínguez Rubira, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, con el número 1.065 de orden de Protocolo, rectificadora por otra otorgada ante el mismo notario el día cuatro de octubre de dos mil, con el número 1.113 de orden de Protocolo. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias. -----

Objeto: "Contribuir a que las personas situadas en el marco de la diversidad funcional, tengan acceso a recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, reduzcan las posibles desventajas sociales, y mejoren su calidad de vida, teniendo en especial consideración las características del medio rural en el que viven y su dinamización, dado que es el contexto más cercano en su inclusión social. En este sentido se promoverán acciones de prevención e intervención temprana, de apoyo a la



01/2018



DZ7826310

familia y la infancia, de educación formal y no formal, inserción sociolaboral, fomento de la participación social y voluntariado." -----

Deriva la representación que ostenta de su condición de Presidente de la Fundación, cargo para el que fue elegido y aceptó en escritura otorgada en Castropol bajo mi fe, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete y con el número 252 de orden de protocolo. -----

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según resulta de acuerdos adoptados por el Patronato de la entidad, en sesión celebrada el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, tal como acredita mediante certificación que me entrega, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por la secretaria, doña Susana Bedia Alonso, con el visto bueno del señor compareciente en el ejercicio de su cargo de presidente antes expresado, cuyas firmas considero legítimas por conocimiento personal de las mismas.

La certificación se encuentra extendida en un folio de papel común, escrito por ambas caras, y que dejo incorporada a este instrumento como complemento del mismo. -----

Me asegura, don José-Antonio García Méndez, la vigencia e ilimitación de la representación que ostenta; su permanencia en el cargo a día de hoy; que no han variado las circunstancias de denominación, forma, objeto y domicilio social que resultan de los documentos fehacientes consignados que las acreditan; y que continúan con plena capacidad jurídica su representada. -----

Resultan, a mi juicio, suficientes y bastantes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento y tiene, a mi juicio, el señor compareciente en el concepto en que interviene, capacidad legal suficiente para otorgar esta ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, a cuyo efecto: -----

≈≈≈ EXPONE: ≈≈≈

I.- Acuerdos del Patronato: -----

a).- Que el Patronato de la entidad, en sesión celebrada el día ocho de mayo de dos mil dieciocho,

DZ7826309

01/2018



acordó por unanimidad la modificación de los artículos 5 apartado 1 y 7 apartado 2 de los estatutos sociales, dando una nueva redacción a los mismos en los términos que se harán constar más adelante. Así resulta de la certificación anteriormente reseñada como protocolizada, de fecha de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho. -----

II.- Expuesto lo anterior, el señor compareciente, -----

≈≈ DISPONE: ≈≈

Primero.- ELEVACIÓN A PÚBLICO:-----

El señor compareciente eleva a público todos y cada uno de los acuerdos adoptados por el Patronato de la **FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL** en su reunión del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, tal como resulta de la certificación antes dicha como protocolizada, dándose aquí por reproducidos en evitación de repeticiones. -----

Segundo.- NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS:----

Y, en ejecución de los referidos acuerdos,

declara modificada la redacción de los artículos 5 apartado 1 y 7 apartado 2 de los estatutos sociales, que en adelante quedarán redactados en la forma siguiente: -----

**Artículo 5º.- Fines.** -----

1. El objeto o fin de la FUNDACION es contribuir a que las personas situadas en el marco de la diversidad funcional, tengan acceso a recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, reduzcan las posibles desventajas sociales, y mejoren su calidad de vida, teniendo en especial consideración las características del medio rural en el que viven y su dinamización, dado que es el contexto más cercano en su inclusión social. -----

En este sentido se promoverán acciones de prevención e intervención temprana, de apoyo a la familia y la infancia, de educación formal y no formal, inserción sociolaboral, fomento de la participación social y voluntariado. -----

**Artículo 7º.- Actividades.** -----

2. Entre otras actividades, la Fundación realizará las siguientes actividades: -----

Prevención, detección, diagnóstico y abordaje

DZ7826308

01/2018



terapéutico de los trastornos de desarrollo en edad temprana. -----

Educación formal y no formal que potencie el desarrollo integral y la autonomía personal. -----

Formación para el empleo e inserción laboral.--

Acompañamiento, formación y apoyo a las familias. -----

Desarrollo y sensibilización socialcomunitaria, mediante la educación para la participación infantil y juvenil, el fortalecimiento del voluntariado y el tejido asociativo, la sensibilización para la eliminación de todo tipo de barreras a la igualdad de oportunidades. -----

Investigación en cualquiera de los ámbitos que contribuyan al fin de la fundación. -----

**Tercero.- INSCRIPCIÓN REGISTRO DE FUNDACIONES:-**

Se solicita del Registro de Fundaciones la inscripción de esta escritura en su totalidad o, en su caso, de forma parcial si resultase posible de conformidad a lo previsto en el artículo 63 del

Reglamento del Registro Mercantil, lo que se hace constar expresamente de conformidad a lo prevenido en el punto 2 del citado artículo. -----

ARTÍCULO 52.2 DECRETO LEGISLATIVO 2/2014, DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.- Informada del alcance de sus obligaciones tributarias, la compareciente, a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, solicita la remisión al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias una copia simple electrónica de la presente. -----

≈≈ OTORGAMIENTO: ≈≈

Así lo dice y otorga. -----

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales, incluidas las fiscales así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, siendo la identidad y dirección del responsable: SHADIA NASSER GARCÍA, calle Vicente Lorient Cancio, s/n; (33760) Castropol (Asturias).

Entero al compareciente de su derecho a leer este instrumento y no lo usa, por lo que le realizo

DZ7826307

01/2018



su íntegra lectura en alta voz, tras la misma se ratifica en su total contenido y firma conmigo. ---

≈≈ AUTORIZACIÓN: ≈≈

De haber identificado al señor compareciente mediante su D.N.I. exhibido; de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación para el presente acto; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante; y, en general, de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie DZ, números el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo de la misma serie, yo, la notario autorizante, **DOY FE.** -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: SHADIA NASSER GARCÍA.- Rubricados y sellado. -----

**DILIGENCIA.**- La extiendo yo, Notario autorizante, para hacer constar: -----



DZ7826306

01/2018



**SUSANA BEDIA ALONSO**, secretaria de la **FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL** con domicilio social en El Cabillón, Tapia de Casariego; y CIF: **G-33585332**.

**CERTIFICO:**

Que con fecha **martes 8 de mayo de 2018**, en el domicilio social, se reunieron la totalidad de los miembros del Patronato quienes adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Modificación de los estatutos según se detalla a continuación:

En el **TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO 5º. Fines. Apartado 1. Donde dice:**

"1. El objeto o fin de la FUNDACION es contribuir a que las personas, situadas en el marco de la diversidad funcional, tengan acceso a recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, reduzcan las posibles desventajas sociales, y mejoren su calidad de vida, teniendo en especial consideración las características del medio rural en el que viven y su dinamización, dado que es el contexto más cercano en su inclusión social."

Deberá decir:

"1. El objeto o fin de la FUNDACION es contribuir a que las personas situadas en el marco de la diversidad funcional, tengan acceso a recursos que favorezcan la igualdad de oportunidades, reduzcan las posibles desventajas sociales, y mejoren su calidad de vida, teniendo en especial consideración las características del medio rural en el que viven y su dinamización, dado que es el contexto más cercano en su inclusión social.

En este sentido se promoverán acciones de prevención e intervención temprana, de apoyo a la familia y la infancia, de educación formal y no formal, inserción socio-laboral, fomento de la participación social y voluntariado."

En el **TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO 7º. Actividades Apartado 2. Donde dice:**

"2. Entre otras actividades, la Fundación realizará las siguientes actividades:

Prevención, detección, diagnóstico y abordaje terapéutico de los trastornos de desarrollo en edad temprana.

Educación formal y no formal que potencie el desarrollo integral y la autonomía personal.

Formación para el empleo e inserción laboral.

Acompañamiento, formación y apoyo a las familias.



Sensibilización social, eliminación de barreras, dinamización del voluntariado y del desarrollo comunitario.

Investigación en cualquiera de los ámbitos que contribuyan al fin de la fundación."

Debera decir:

"2. Entre otras actividades, la Fundación realizará las siguientes actividades:

Prevención, detección, diagnóstico y abordaje terapéutico de los trastornos de desarrollo en edad temprana.

Educación formal y no formal que potencie el desarrollo integral y la autonomía personal.

Formación para el empleo e inserción laboral.

Acompañamiento, formación y apoyo a las familias.

Desarrollo y sensibilización socialcomunitaria, mediante la educación para la participación infantil y juvenil, el fortalecimiento del voluntariado y el tejido asociativo, la sensibilización para la eliminación de todo tipo de barreras a la igualdad de oportunidades.

Investigación en cualquiera de los ámbitos que contribuyan al fin de la fundación".

Dichos acuerdos fueron aceptados por unanimidad de todos los miembros del Patronato facultándose al Presidente para la elevación a instrumento público de estos acuerdos adoptados.

#### APROBACIÓN DEL ACTA:

El acta fue aprobada por el Patronato, así como firmada por la Secretaria con el visto bueno del Presidente, todo ello al término de la reunión.

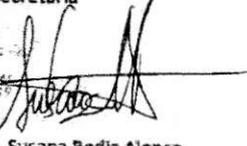
Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en El Cabillón a miércoles 9 de mayo de 2018

VºBº El Presidente

  
Fdo: D. Jose Antonio Garcia Mendez



La Secretaria

  
Dña. Susana Bedia Alonso

Registro de Fundaciones  
Asistenciales Nº AS 036  
C.I.F. G-33585332

DZ7826305

01/2018



**CONCUERDA** con su original que bajo el número de orden con que encabeza, obra en mi Protocolo general corriente, **Y ES COPIA LITERAL**, que yo **SHADIA NASSER GARCÍA**, en Castropol el mismo día de su otorgamiento y a instancia de la entidad "FUNDACIÓN EDES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL", la libro, signo y firmo en siete folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, serie DZ, números el presente y los seis siguientes en orden correlativo.- **DOY FE.** -----



CONSEJERIA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES
REGISTRO DE FUNDACIONES ASISTENCIALES
Nº ENTRADA REGISTRO GRAL. 2018010712021394
ASIENTO Nº: 51/18
TOMO: 6
AÑO: 2018
FECHA DE PRESENTACIÓN 4 de junio